

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 14

RÉGIMEN TARIFARIO

14.1 Costo de Servicio de Transporte de Gas

14.1.1 Conforme al artículo 2º de la Ley Nº 26885, los términos y condiciones de la Oferta Económica y del desagregado de la Oferta Económica (formularios 4 y 4a de las Bases), quedan incorporados al Contrato como Anexos Nº 12 y 12a.

14.1.2 El Costo de Servicio de Transporte de Gas incluye todos los costos involucrados para la prestación del Servicio de Transporte de Gas, empleando la Red de Transporte de Gas, durante el Período de Recuperación. Entre dichos costos se incluyen las inversiones de las Obras Comprometidas y sus costos de operación y mantenimiento. Dentro de sus costos de operación se incluye el Gas Natural requerido para el llenado de la Red de Transporte de Gas y el consumido en la operación de la misma.

El Costo de Servicio de Transporte de Gas incluye las mermas de Gas hasta el 1% del volumen transportado. Las mermas por encima del referido valor serán también de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de acuerdo al inciso m) del Artículo 36º del Reglamento. En ambos casos, la Sociedad Concesionaria deberá reponer el Gas faltante en el Sistema de Transporte.

14.1.3 El Costo de Servicio de Transporte de Gas, será actualizado al inicio de cada Año de Cálculo, considerando la fórmula de actualización definida en el Anexo Nº 13.



14.2 Capacidad Garantizada:

14.2.1 La Capacidad Garantizada para cada día calendario durante el Periodo de Recuperación será la siguiente:

Año de Operación	Capacidad Garantizada MMPCD
1º al 7º	380
8º hasta el fin del Periodo de Recuperación	450

14.3 Ingreso Garantizado:

14.3.1 La Sociedad Concesionaria, conforme a lo dispuesto por la Ley de Promoción y el Reglamento de la Promoción, tiene derecho a un Ingreso Garantizado mensual igual al producto de la Capacidad Garantizada mensual por la Tarifa Base. Dicho ingreso mensual será calculado en Dólares y asignado como una cuenta a fin de mes.

14.3.2 El Ingreso Garantizado anual de la Sociedad Concesionaria será determinado, para el Año de Cálculo, actualizando, con la Tasa de Descuento fijada en el Anexo N° 13, los Ingresos Garantizados mensuales determinados conforme a la Cláusula que antecede.

14.4 Tarifa Base y Capacidad Garantizada Total

14.4.1 La Tarifa Base será determinada como el resultado de la división del Costo de Servicio de Transporte de Gas vigente al inicio del Año de Cálculo en evaluación entre la Capacidad Garantizada Total.

14.4.2 La Tarifa Base será fijada por la CTE en Dólares y recalculada por la CTE al inicio de cada Año de Cálculo sobre la base del Costo de Servicio previamente actualizado según se detalla en la Cláusula 14.1.3, constituyéndose este mecanismo en la actualización a que hace referencia el Artículo 8.3 del Reglamento de la Promoción.

14.4.3 La Capacidad Garantizada Total es igual a la suma de las Capacidades Garantizadas mensuales, durante el Periodo de Recuperación, actualizadas a la fecha de inicio del primer Año de Cálculo, considerando la Tasa de Descuento definida en el Anexo N° 13. La fórmula para determinar la Capacidad Garantizada Total se encuentra en el Anexo N° 2. El mes de inicio del primer Año de Cálculo es marzo del 2003.

14.4.4 La Capacidad Garantizada mensual se considera asignada al final de dicho mes y es igual a la Capacidad Garantizada diaria, establecida en la Cláusula 14.2.1, por el número de días calendario del mes.

14.4.5 La Capacidad Garantizada anual es igual a la suma de los valores futuros de las Capacidades Garantizadas mensuales del año en evaluación, determinadas conforme a la Cláusula 14.4.4, puestos al final de dicho año, considerando como tasa de actualización la tasa de descuento definida en el Anexo N° 13.

[Handwritten signatures and initials]





14.5 Ingreso Esperado del Servicio y Capacidad Contratada

- 14.5.1 Para efectos de la evaluación de la Garantía por Red Principal, el Ingreso Esperado del Servicio anual será determinado, para el Año de Cálculo, actualizando, con la Tasa de Descuento fijada en el Anexo N° 13, los Ingresos Esperados del Servicios mensuales.

~~El Ingreso Esperado del Servicio mensual será igual a la suma de los Ingresos Esperados del Servicio mensuales de cada Usuario de la Red, los mismos que serán determinados como el mayor valor entre: (i) La suma actualizada del total de las facturas mensuales de la Sociedad Concesionaria, incluyendo también a la Sociedad Concesionaria como un Usuario de la Red respecto de los Consumidores Regulados; y (ii) La suma actualizada de los valores mensuales resultantes del producto de su Tarifa Regulada por su Capacidad Contratada determinada según el Artículo 15° del Reglamento de la Promoción.~~

- 14.5.2 La Capacidad Contratada mensual referida en la Cláusula 14.5.1, para todos los meses del Año de Cálculo, será igual a la Capacidad Contratada anual determinada según lo señalado en el Artículo 15° del Reglamento de la Promoción.
- 14.5.3 La retribución que le corresponda a la Sociedad Concesionaria por actividades distintas tanto a la prestación del Servicio de Transporte de Gas, como a las otras actividades a las que se ha obligado por el Contrato, será calculada y pagada conforme a lo que libremente se establezca en los contratos respectivos y con sujeción a lo dispuesto por las Leyes Aplicables. La retribución por tales actividades distintas al Servicio de Transporte de Gas será independiente de la Tarifa y no será tomado en cuenta para determinar el Ingreso Esperado del Servicio.

14.6 Tarifa Regulada:

- 14.6.1 La Tarifa Regulada será determinada por la CTE según lo señalado en los Artículos 11° y 16° del Reglamento de la Promoción. Dicha tarifa se expresa en la moneda de curso legal de la República del Perú, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Para efectos del cálculo de la Tarifa Regulada, las proyecciones de las Capacidades Contratadas anuales a que hace referencia el Artículo 11° del Reglamento de la Promoción, tomarán en cuenta las proyecciones de la demanda y no podrán ser mayores a cuatrocientos cincuenta millones de pies cúbicos diarios (450 MMPCD).

- 14.6.2 La Sociedad Concesionaria no podrá aplicar en sus contratos por el Servicio de Transporte de Gas por la Red de Transporte un precio mayor que la Tarifa Regulada.
- 14.6.3 Tres (3) meses antes del inicio de cada Año de Cálculo, la Sociedad Concesionaria presentará a la CTE un estudio de las Capacidades Contratadas anuales a que hace referencia el Artículo 11.2 del Reglamento de la Promoción. La CTE hará las observaciones que sean pertinentes y tomará en cuenta el estudio resultante en la fijación de las Tarifas Reguladas para "otros consumidores".

14.7 Garantía por Red Principal:

- 14.7.1 Al inicio de cada Año de Cálculo, y para dicho Año de Cálculo, la CTE determinará la Garantía por Red Principal como la diferencia entre el Ingreso Garantizado anual (Cláusula 14.3) menos el estimado del Ingreso Esperado del Servicio anual (Cláusula 14.5). Si el monto de la Garantía por Red Principal es menor que cero, dicho monto será considerado igual a cero.

CSRR



14.7.2 La Garantía por Red Principal será pagada mensualmente por la Empresa Recaudadora según los montos, moneda y oportunidades señaladas por la CTE en la resolución de aprobación del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión Eléctrica. La obligación de pago no se verá afectada por la falta de recaudación de la Garantía por Red Principal por parte de la Empresa Recaudadora. A solicitud de la Sociedad Concesionaria, ésta y la Empresa Recaudadora podrán convenir la constitución de una cuenta bancaria "Escrow Account" u otra equivalente, en la que se depositarán los pagos de la garantía por Red Principal, en beneficio de la Sociedad Concesionaria.

14.7.3 Para efectos de convertir el monto anual de la Garantía por Red Principal expresada en Dólares (Cláusula 14.7.1) a montos mensuales expresados en la moneda nacional del Perú (Cláusula 14.7.2), la CTE tomará en cuenta la Tasa de Descuento fijada en el Anexo N° 13 y el tipo de cambio determinado conforme a la Cláusula 14.9.

14.7.4 Al finalizar el Año de Cálculo, y para dicho Año de Cálculo, la CTE determinará el Ingreso Esperado del Servicio anual (Cláusula 14.5) con los datos disponibles a la fecha y recalculará en Dólares la Garantía por Red Principal señalada en la Cláusula 14.7.1. La diferencia entre este nuevo monto de la Garantía por Red Principal y el monto pagado por la Empresa Recaudadora (Cláusula 14.7.2) será incorporada a la garantía por Red Principal como crédito o débito, según sea el caso, en el siguiente Año de Cálculo.

14.7.5 Si posteriormente a la fecha de inicio del pago de la Garantía por Red Principal sobreviniese un evento de Fuerza Mayor, conforme a la Cláusula 17, que motive la suspensión del Plazo del Contrato, no se suspenderá el pago de la Garantía por Red Principal ni el plazo del Periodo de Recuperación, a menos que el periodo de Fuerza Mayor consecutivo sea mayor a 6 meses o que la Garantía por Red Principal se haya extinguido conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.

En los casos de pago de la Garantía por Red Principal durante un evento de Fuerza Mayor a que hace referencia el párrafo anterior, para el cálculo de la Garantía por Red Principal al final del Año de Cálculo en aplicación de la cláusula 12.2 del Reglamento de la Promoción, se considerará que el pago realizado durante dicho evento es definitivo y por lo tanto no generará débito ni crédito para el siguiente Año de Cálculo.

I Extinción y renuncia del Mecanismo de Garantía

14.8.1 El Mecanismo de Garantía se extingue automáticamente cuando, a partir del quinto Año de Operación, la Garantía por Red Principal determinada en la Cláusula 14.7.1 resultara menor o igual a cero por un periodo de:

- a) Tres (3) Años de Cálculo consecutivos; o
- b) Tres (3) años durante cinco (5) Años de Cálculo consecutivos.

14.8.2 La Sociedad Concesionaria puede renunciar al Mecanismo de Garantía dado por la Ley de Promoción, mediante carta notarial dirigida al Concedente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de renuncia se presente con un año de anticipación a la fecha de hacer efectiva dicha renuncia; y
- b) Se presente toda la información necesaria para la determinación de las Tarifas Reguladas de transporte según el Reglamento.





COMITÉ ESPECIAL
PROYECTO CAMISEA
CECAM

14.8.3 Conforme al Artículo 16.3 del Reglamento de la Promoción, la Tarifa aplicable a diferentes Usuarios de la Red una vez concluido el Periodo de Garantía, y hasta la terminación del Periodo de Recuperación, será igual a la Tarifa Regulada calculada en función de la distancia transportada, de tal forma que los ingresos esperados resulten iguales a los que se hubieran obtenido con una Tarifa Regulada única igual a la Tarifa Base.

14.9 Tipo de Cambio

~~En la fijación de las Tarifas Reguladas, el establecimiento y aplicación de sus Variables de~~
actualización, la determinación del cargo de Garantía por Red Principal y en el cálculo de la Garantía al final de cada Año de Cálculo, se empleará el tipo de cambio y procedimiento que asegure que las conversiones de moneda no afecten la percepción de los Ingresos Garantizados en Dólares por parte de la Sociedad Concesionaria.